



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAY 2021

RESOL. EXENTA N° 1599

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antúnen Rain y Peumayen C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 06/2020 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 0235, de fecha 14 de mayo de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y las cartas ingresadas por las comunidades solicitantes mediante C.I. SUBPESCA N°4.699, de fecha 11 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antúnen Rain y Peumayen, bajo el C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominado "**Islas Huichas**".
- 2.- Que la asociación de comunidades, mediante cartas ingresadas bajo el C.I. SUBPESCA N°4.699, de fecha 11 de mayo de 2020, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.
- 3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 06/2020 Exclusión, citado en Visto.
- 4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.



5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antünen Rain y Peumayen, domiciliada para estos efectos en la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla electrónica nelsonmillatureo@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Islas Huichas**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 5.345, de 19 de mayo de 2017, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	45°	14'	05"	73°	30'	21"	-45,2347222	-73,5058333
B	45°	14'	09"	73°	30'	21"	-45,2358333	-73,5058333
C	45°	14'	09"	73°	30'	14"	-45,2358333	-73,5038889
D	445°	14'	04"	73°	30'	17"	-45,2344444	-73,5047222

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcribese copia a la interesada Mowi Chile S.A., domiciliada en Camino a Chiquihue, km. 12, Puerto Montt Región de Los Lagos; a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.



4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

